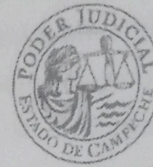




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 53/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

MAYEBAL S.C. (DEMANDADA)

FINIRE S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 53/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. PABLO MORALES NUÑEZ, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A. DE C.V. MAYEBAL S.C., FINIRE S.A. DE C.V., COTEMAR S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTEN RESPONSABLES O PROPIETARIOS DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO.** -----

Vistos: Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado Luis Orlando Espósitos Pérez, en su carácter de apoderado legal del actor Pablo Morales Nuñez, mediante el cual solicita la suspensión de la celebración de la audiencia preliminar señalada para el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a las diez horas, en virtud que la representación de la parte actora inicio juicio de amparo indirecto en contra del acuerdo de fecha tres de agosto del dos mil veintiuno, lo anterior, para efecto de evitar futuras nulidades en el procedimiento, por lo que adjunta a su escrito acuse de envió de registro, demanda de amparo y sus anexos. **En consecuencia se provee.**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Con el objeto de proteger los derechos humanos de administración de justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva de las partes sujetas en el presente procedimiento, derechos que se encuentran consagrados en los artículos 1, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, así como los principios generales de justicia social derivados del artículo 123 Constitucional, de esta manera y con la finalidad de evitar una afectación inminente de daños de imposible o difícil reparación que afecten el interés jurídico o legítimo de las partes, este órgano jurisdiccional, considera procedente la solicitud planteada por el licenciado Luis Orlando Espósitos Pérez, en su carácter de apoderado legal del actor

Pablo Morales Nuñez, de suspender la celebración de la audiencia preliminar, en atención de que quien lo solicita es el promovente del presente juicio, aunado a que es, quien señala haber promovido juicio de amparo indirecto, y que señala como autoridades responsables a este Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen. Por consiguiente, se deja sin efecto la Audiencia Preliminar fijada para su celebración el dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, mediante proveído de data tres de agosto del año en curso; lo anterior, para efecto de no vulnerar los derechos de las partes sujetas a litis, ello durante todo el tiempo que dure la sustanciación del juicio de amparo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados.

Asimismo se le hace saber que la determinación antes señalado, se dicta tomando en cuenta la buena fe del promovente, de igual forma se le hace de su conocimiento que en caso de no tener información certera del amparo que refiere, esta autoridad continuara con el procedimiento, es decir procederá a fijar de nueva cuenta fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar en los términos ordenados en el proveído de data tres de agosto del dos mil veintiuno, o en caso procederá a acordar lo que conforme a derecho proceda.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado laboral del Poder Judicial del Estado sede carmen.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA MAYEBAL S.C. Y FINIRE S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR